

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL COSCOMATEPEC, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	275
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	278
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	280
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	280
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	280
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	289
4.1. Ingresos y Egresos.....	289
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	290
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	291
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	291
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	397
5.3. Dictamen	398

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Coscomatepec, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$276,453,815.08	\$272,791,650.32
Muestra Auditada	271,737,095.87	188,139,506.35
Representatividad de la muestra	98.29%	68.97%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$172,228,372.04	102
Muestra Auditada	115,860,213.01	51
Representatividad de la muestra	67.27%	50.00%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$293,285,356.00 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$5,296,836.26	\$5,821,500.62
Derechos	6,219,571.74	6,256,215.38
Productos	861,437.38	4,442,627.99
Aprovechamientos	54,831.00	25,659.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	466,135.10
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	280,852,677.62	259,441,676.99
TOTAL DE INGRESOS	\$293,285,356.00	\$276,453,815.08
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$52,203,246.18	\$55,640,397.36
Materiales y Suministros	7,455,991.93	6,088,045.41
Servicios Generales	38,701,201.57	34,832,110.16
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,751,289.35	4,196,985.09
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	370,069.50	789,475.93
Inversión Pública	192,528,398.94	170,718,371.98
Deuda Pública	275,158.53	526,289.34
TOTAL DE EGRESOS	\$293,285,356.00	\$272,791,675.27
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$3,662,139.81

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$11,332,443.51
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	6,066,967.57
Auditoría	2,969,976.00
Bienes Muebles	115,901.93
Caminos Rurales	49,940,250.00
Educación	1,152,734.59
Equipamiento Urbano	19,766,095.72
Estudios	2,300,000.00
Fortalecimiento Municipal	4,308,747.59
Gastos Indirectos	4,109,880.00
Planeación Municipal	403,680.00
Protección y Preservación Ecológica	1,885,466.67
Seguridad Pública Municipal	11,908,548.47
Urbanización Municipal	77,011,760.48
TOTAL	\$193,272,452.53

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	8	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	28	1
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	8
TOTAL	38	34

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-047/2025/001 ADM

Conforme a sus registros contables, el Ente Fiscalizable no realizó en su totalidad la reclasificación del saldo de los Estudios Formulación y Evaluación de Proyectos generado en el ejercicio por \$6,409,880.00, debido a que únicamente reclasificó la cantidad de \$2,300,000.00, quedando pendiente de reclasificar un importe de \$4,109,880.00; asimismo, no realizó la reclasificación del saldo de los Estudios Formulación y Evaluación que proviene de ejercicios anteriores, conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-047/2025/002 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó espectáculos públicos, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió las actas circunstanciadas de liquidación elaboradas por el inspector del Ayuntamiento.

Asimismo, conforme a la publicidad emitida en la página oficial del Ayuntamiento, efectuó una presentación musical durante la celebración del evento denominado “Feria 2025”, sin identificarse el registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-047/2025/003 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable “ingresos estimados” y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$7,670,820.80	\$2,670,484.63	\$7,670,754.78

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinó que el monto de ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente es menor que el importe registrado en cuentas de orden, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas, como se muestra a continuación:

MONTO DE INGRESOS RECAUDADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN	DIFERENCIA
\$2,902,731.56	\$2,972,930.96	\$70,199.40

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se identificó que el Ente Fiscalizable no realizó en su totalidad la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-047/2025/004 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamiento de camiones compactadores por el monto indicado que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Renta de camiones compactadores para servicio de recolección de limpia pública	Enero – Julio; y Septiembre	\$1,089,655.17

Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no presentó el padrón de proveedores correspondiente y el expediente del prestador del servicio a quien se le efectuaron los pagos por el concepto arriba señalado no cuenta con la siguiente información:

- I. Para las Personas Morales:
 - a. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - b. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-047/2025/005 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos ni la plantilla de personal del ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-047/2025/006 ADM
--

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-047/2025/007 ADM
--

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$2,948,084.83; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$275,987,679.98, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$272,791,675.27, lo que resulta en un superávit de \$3,196,004.71, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$247,919.88, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizable no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en “otros”.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-047/2025/008 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. Cuarenta y Seis, en la que se somete a autorización y aprobación la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentra aprobada ni firmada por la C. Yazmín Huerta Hernández, Regidora Primera del H. Ayuntamiento, no obstante que sí estaba presente en dicha Sesión; asimismo, los estados financieros de la Cuenta Pública tampoco se encuentran firmados por dicha Edil.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-047/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-047/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-047/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-047/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-047/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-047/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley

Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-047/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-047/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-047/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-047/2025/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-047/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-047/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-047/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-047/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-047/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquéllas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-047/2025/001 DAÑ	Número de Servicio: 2025300470005 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470005
Descripción del Servicio: Servicios profesionales "Supervisión de obra externa" de obras del FAISMUNDF ejercicio 2025	Monto pagado: \$4,109,880.00 Monto contratado: \$4,109,880.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 16/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 15/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

El servicio, de acuerdo con los términos de referencia, corresponde a la supervisión externa de todas las obras realizadas con su fuente de financiamiento del ejercicio fiscal 2025; los trabajos consisten en la realización de los reportes de visitas físicas de supervisión y seguimiento de las obras; los reportes de apertura, seguimiento, control y cierre de las bitácoras de obra; la revisión, verificación y autorización de las estimaciones, los números generadores, los croquis y los reportes fotográficos de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados; la revisión, verificación y autorización de los finiquitos de obra, los planos de obra terminada y las actas de entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas, además de un informe final de las obras revisadas por la supervisión externa.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que, de la **contratación del servicio**, presentaron el finiquito, los términos de referencia y las estimaciones del servicio; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos, el oficio de habilitación de los responsables encargados de la supervisión externa, los oficios de solicitud de modificación de obras a supervisar, ni el listado final de las obras a supervisar. El contrato de

obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable. Referente a la **documentación soporte del servicio**, exhibieron para 85 de las 87 obras supervisadas incluidas en el finiquito, documentación soporte de los conceptos *“Reporte de visitas físicas de supervisión y seguimiento a obra...”*, para cada partida reconocida en el finiquito; sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria para los demás conceptos con clave 1.2000, 1.3000, 1.4000, 2.2000, 2.3000, 2.4000, 3.2000, 3.3000, 3.4000, 4.2000, 4.3000, 4.4000, 5.2000, 5.3000, 5.4000, ni el informe final de la obras con clave 6.0001; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La documentación exhibida como producto del servicio referente a los informes mensuales acredita la intervención del superintendente de supervisión externa, quien cuenta con habilitación registrada en la bitácora del servicio; sin embargo, no se presentó evidencia documental de la habilitación de los supervisores externos que, en su caso, hayan participado en la elaboración de la documentación correspondiente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, como resultado de la revisión documental, no se encontró evidencia completa de los trabajos de *“Reporte de visitas físicas de supervisión ...”, “Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora ...”, “Revisión, verificación y autorización de estimaciones...”* y *“Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra...”*, correspondientes a las partidas *“Clasificación 1...”*, *“Clasificación 2...”*, *“Clasificación 3...”*, *“Clasificación 4...”* y *“Clasificación 5...”*; además del *“Informe final de las obras por la Supervisión Externa...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la

Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
1.0000 Clasificación 1 (Obras de \$200,000.00 a \$500,000.00)						
1.1000 Reporte de visitas físicas de supervisión y seguimiento a obra. Incluye: a) Informe mensual reporte de visitas físicas de supervisión y seguimiento. - actas, minutas y/o reportes fotográficos del proceso constructivo de cada obra en proceso de ejecución. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo; reportes de cumplimiento del programa general de ejecución. b) Informe técnico impreso (cuando aplique) que contenga las alternativas de solución respecto de los problemas de carácter técnico que	Servicio (s)	25.00	23.00	2.00	\$7,815.18	\$15,630.36

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
se susciten en las visitas físicas de supervisión y seguimiento; c) Informe impreso de la información de las modificaciones y/o cambios que lleguen a presentarse durante la ejecución, así como la actualización del mismo, y en su caso generar los dictámenes correspondientes con la documentación soporte para los convenios. (SIC)						
1.2000 Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora de obra. Incluye: Informe detallado del registro de los aspectos relevantes consignados en la bitácora de obra conforme a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. (SIC)	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$917.12	\$22,928.00
1.3000 Revisión, verificación y autorización de estimaciones, números generadores, croquis y reportes fotográficos	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$1,866.02	\$46,650.50

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados. Incluye: evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas presentadas por cada Obra. (SIC)						
1.4000 Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra, planos de obra terminada y actas de entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas. Incluye: informe conteniendo la evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas para finiquito presentadas por cada obra e integrará por obra los documentos que conforman el expediente técnico unitario de obra en lo que respecta a la etapa de ejecución, para su posterior entrega a la residencia de Obra. (SIC)	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$984.13	\$24,603.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
2.0000 Clasificación 2 (Obras de \$500,001.00 a \$1,000,000.00)						
2.2000 Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora de obra. Incluye: Informe detallado del registro de los aspectos relevantes consignados en la bitácora de obra conforme a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. (SIC)	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$1,609.42	\$40,235.50
2.3000 Revisión, verificación y autorización de estimaciones, números generadores, croquis y reportes fotográficos de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados. Incluye: evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas presentadas por cada Obra. (SIC)	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$3,700.58	\$92,514.50
2.4000 Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra, planos de obra terminada y actas de	Servicio (s)	25.00	0.00	25.00	\$1,752.95	\$43,823.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas. Incluye: informe conteniendo la evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas para finiquito presentadas por cada obra e integrará por obra los documentos que conforman el expediente técnico unitario de obra en lo que respecta a la etapa de ejecución, para su posterior entrega a la residencia de Obra. (SIC)						
3.0000 Clasificación 3 (Obras de \$1,000,001.00 a \$2,000,000.00)						
3.2000 Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora de obra. Incluye: Informe detallado del registro de los aspectos relevantes consignados en la bitácora de obra conforme a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. (SIC)	Servicio (s)	22.00	0.00	22.00	\$3,059.56	\$67,310.32

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
3.3000 Revisión, verificación y autorización de estimaciones, números generadores, croquis y reportes fotográficos de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados. Incluye: evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas presentadas por cada Obra. (SIC)	Servicio (s)	22.00	0.00	22.00	\$7,079.47	\$155,748.34
3.4000 Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra, planos de obra terminada y actas de entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas. Incluye: informe conteniendo la evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas para finiquito presentadas por cada obra e integrará por obra los documentos que conforman el expediente técnico unitario de obra en lo	Servicio (s)	22.00	0.00	22.00	\$3,432.67	\$75,518.74

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
que respecta a la etapa de ejecución, para su posterior entrega a la residencia de Obra. (SIC)						
4.000 Clasificación 4 (Obras de \$2,000,001.00 a \$3,500,000.00)						
4.2000 Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora de obra. Incluye: Informe detallado del registro de los aspectos relevantes consignados en la bitácora de obra conforme a Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. (SIC)	Servicio (s)	7.00	0.00	7.00	\$6,008.42	\$42,058.94
4.3000 Revisión, verificación y autorización de estimaciones, números generadores, croquis y reportes fotográficos de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados. Incluye: evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas presentadas por cada Obra. (SIC)	Servicio (s)	7.00	0.00	7.00	\$13,944.45	\$97,611.15

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
4.4000 Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra, planos de obra terminada y actas de entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas. Incluye: informe conteniendo la evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas para finiquito presentadas por cada obra e integrará por obra los documentos que conforman el expediente técnico unitario de obra en lo que respecta a la etapa de ejecución, para su posterior entrega a la residencia de Obra. (SIC)	Servicio (s)	7.00	0.00	7.00	\$6,979.39	\$48,855.73
5.0000 Clasificación 5 (Obras de \$3,500,001.00 a \$8,001,442.84)						
5.2000 Reporte de apertura, seguimiento, control y cierre de bitácora de obra. Incluye: Informe detallado del registro de los aspectos relevantes consignados en la bitácora de obra conforme a Ley de Obras Públicas y	Servicio (s)	8.00	0.00	8.00	\$11,844.00	\$94,752.00

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Servicios Relacionados con Ella del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento. (SIC)						
5.3000 Revisión, verificación y autorización de estimaciones, números generadores, croquis y reportes fotográficos de cada uno de los conceptos de trabajo ejecutados. Incluye: evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas presentadas por cada Obra. (SIC)	Servicio (s)	8.00	0.00	8.00	\$28,352.80	\$226,822.40
5.4000 Revisión, verificación y autorización de finiquitos de obra, planos de obra terminada y actas de entrega recepción del contratista a la Dirección de Obras Públicas. Incluye: informe conteniendo la evidencia de la conciliación, revisión, corrección y autorización de los volúmenes y cantidades de obra estimadas para finiquito presentadas	Servicio (s)	8.00	0.00	8.00	\$14,742.32	\$117,938.56

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
por cada obra e integrará por obra los documentos que conforman el expediente técnico unitario de obra en lo que respecta a la etapa de ejecución, para su posterior entrega a la residencia de Obra. (SIC)						
6.0000 Informe Final						
6.1000 Informe final de las obras por la Supervisión Externa. Incluye: Informe final, informe único impreso y digitalizado, en el que se haga constar el estado final de las obras y su avance conforme al programa general de ejecución de los trabajos, de acuerdo a los proyectos, correctamente ejecutados, y que contengan la descripción general de las obras y de cada una de sus partes; el estado en que la entregan las empresas constructoras y los volúmenes de trabajos ejecutados para cada concepto; en su caso, la parte de los trabajos que no haya sido ejecutados; la descripción de las	Servicio (s)	1.00	0.00	1.00	\$171,485.94	\$171,485.94

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
modificaciones o ajustes a que hayan sido sujetos los trabajos, y los conceptos de obra extraordinarios con sus volúmenes, que hayan sido necesarios, las pruebas de laboratorio realizadas, además emitirá un dictamen donde hará constar que cada obra ha sido terminada presentando las actas de entrega y recepción física de los trabajos impresas, de conformidad artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SIO)						
SUBTOTAL						\$1,384,487.98
IVA						\$221,518.08
TOTAL						\$1,606,006.06

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,606,006.06 (Un millón seiscientos seis mil seis pesos 06/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2025300470017 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (Obra) en la calle Rubí, Perlas y calle sin Nombre Col. Esmeralda. Localidad: Coscomatepec de Bravo.	Monto pagado: \$361,224.65 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador, documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en las calles Rubí, Perlas y calle sin Nombre de la colonia Esmeralda, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto incluye para los trabajos preliminares, los trabajos de trazo y nivelación con aparatos topográficos, el corte con disco, la demolición a mano de piso, la excavación a mano y sus respectivos acarreos; además, para el alumbrado público se considera el suministro e instalación de tubo poliducto, los registros de concreto prefabricado, las bases de concreto rectangular prefabricadas, los postes para alumbrado público, las luminarias para vialidades, el cable de aluminio, el cable THW, los fotocontactos, así como el aterrizado a tierra física; asimismo, para los acabados, el relleno en cepas, la construcción de banquetas y la limpieza final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación la carta de aceptación; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el contrato de obra, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo no presentaron los planos del proyecto;

incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0694236 latitud norte, -97.0548877 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

No obstante, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$361,224.65 (Trescientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300470023 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470023
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico en camino principal. Localidad: El Arenal.	Monto pagado: \$800,000.00 Monto contratado: \$800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 31/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de carretera con concreto hidráulico en el camino principal, en la localidad de El Arenal; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación de terreno; en cuanto a las labores de terracería se prevé el afine y compactación de superficies, la base areno-gravosa, además de los acarreos de material mixto; por otra parte, las actividades de construcción abarcan el pavimento con dentellón, topes, bordillo y lavadero de concreto hechos en obra, así como el corte con disco; adicionalmente, se incorpora la elaboración de la cuneta de concreto simple.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), del proceso de adjudicación, la solicitud de cotización; el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con los planos del proyecto ni con el estudio de la mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Séptima establece un monto del anticipo diferente del que se indica en la carátula, mientras que la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; la estimación del finiquito carece de la factura de pago, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable omite las firmas del Director de Obras Públicas, del Superintendente de construcción, del Supervisor de Obra y del Supervisor Externo, mientras que el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no muestra la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual manera, no anexaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0356067 latitud norte, -97.1274083 longitud oeste, en la localidad de El Arenal, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP ni con la opinión en material de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II

de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/004 DAÑO	Obra Número: 2025300470024 Contrato Número: FAISMUN-DE/2025300470024
Descripción de la Obra: Construcción de carretera con pavimento hidráulico en camino principal entre las localidades de El Durazno, Cuautolontitla, Tres Aguas del KM 3+000 al KM 4+000. Localidad: Cuautolontitla.	Monto pagado: \$8,001,442.84 Monto contratado: \$8,001,442.84
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la carretera con pavimento hidráulico en el camino principal entre las localidades de El Durazno, Cuautolontitla, Tres Aguas del KM 3+000 al KM 4+000, en la localidad de Cuautolontitla; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación de terreno; en cuanto a las labores de terracería se prevé el corte en talud para ampliación de corona y los acarreos de material mixto; por otra parte, las actividades de construcción abarcan el afine y compactación de superficies, la subbase hidráulica (boleo), la base areno-gravosa, el pavimento de concreto premezclado, el corte con disco y la colocación de juntas de dilatación para calafateo; adicionalmente, se incorpora la elaboración del muro de contención, la cuneta de concreto simple, así como la colocación de boyas de acero.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con los planos del proyecto ni con el estudio de la mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; finalmente, la bitácora de obra omite la nota 15 y no exhibe la firma del supervisor externo en la nota 16; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona

posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.1238166 latitud norte, -97.0384001 longitud oeste, en la localidad de Cuautolontitla, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que se identificó que no se aplicó el calafateo en la unión central de la carretera, aunado a que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Además, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos no ejecutados referentes al “*Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo...*”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PCO-003 Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm de ancho y 25 mm de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	3,004.50	1,999.26	1,005.24	\$36.84	\$37,033.04
SUBTOTAL						\$37,033.04
IVA						\$5,925.29
TOTAL						\$42,958.33

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,001,442.84 (Ocho millones un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 84/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$42,958.33 (Cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 33/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente lo señalado previamente, la cual deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-047/2025/005 DAÑ	Obra Número: 2025300470027 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470027
Descripción de la Obra: Rehabilitación de cancha(s) pública(s) etapa 2. Localidad: Duraznillo.	Monto pagado: \$799,993.85 Monto contratado: \$799,993.85
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/07/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, lo cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la rehabilitación de una cancha pública, en la localidad de Duraznillo; el desarrollo del proyecto incluye los trabajos del trazo y nivelación, el afine y compactación, el suministro y colocación de porterías, el corte de terreno en taludes, la excavación a máquina, los acarreos, la construcción de plantilla, del muro de contención y de las columnas de refuerzo armado, así como la colocación de tubo de PVC, la construcción de repisón sobre corona de muro, el relleno con

material de excavación, la construcción de banquetas de concreto hecho en obra, el aplanado común en columnas y la limpieza gruesa final de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para la construcción del muro de contención, el presupuesto base acompañado de sus análisis de precios unitarios, la solicitud de cotización, ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo no adjuntaron el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el estudio de mecánica de suelos, la memoria del cálculo del muro de contención ni la memoria descriptiva; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, y de las estimaciones de obra, los croquis de la estimación dos finiquito carecen de la página 1 de 10; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP para la construcción del muro de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, resultando un presunto daño patrimonial de \$720,458.19 (Setecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de

las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0405576 latitud norte, -97.0415261 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para la construcción del muro de contención; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP para la construcción del muro de contención, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$720,458.19 (Setecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 19/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300470028 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470028
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico. Localidad: El Durazno	Monto pagado: \$602,621.91 Monto contratado: \$602,621.91
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 21/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de carretera de concreto hidráulico, en la localidad de El Durazno; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación de terreno; en cuanto a las labores de terracería se prevé la excavación a máquina en material tipo II, el cuneteo y los acarreo de material mixto; por otra parte, las actividades de construcción abarcan el afine y compactación de superficies, la subbase hidráulica (boleo), el mezclado y tendido de la base, el pavimento con dentellón de concreto hecho en obra, el corte con disco y la colocación de juntas de dilatación para calafateo; adicionalmente, se incorpora la elaboración de la cuneta de concreto simple.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, la solicitud de cotización, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos, mientras que la memoria descriptiva no detalla las características del proyecto, por lo que carece de validez; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; las estimaciones no cuentan con pólizas de cheque ni con facturas; finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no muestra la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.1081776 latitud norte, -97.0307109 longitud oeste, en la localidad de El Durazno, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$602,621.91 (Seiscientos dos mil seiscientos veintiún pesos 91/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300470029 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470029
Descripción de la Obra: Construcción de carretera con pavimento hidráulico del camino principal Huilotla – El Olvido del km 1+000 al 2+020.80. Localidad: El Olvido (San Francisco).	Monto pagado: \$7,838,281.48 Monto contratado: \$7,838,281.48
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 04/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de carretera con pavimento hidráulico del camino principal Huilotla – El Olvido del km 1+000 al 2+020.80, en la localidad de El Olvido (San Francisco); el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación de terreno; en cuanto a las labores de terracerías se prevé el corte en talud para ampliación de corona y los acarreos de material mixto; por otra parte, las actividades de construcción abarcan el afine y compactación de superficies, la base areno-gravosa, el pavimento de concreto premezclado, el corte con disco y la colocación de juntas de dilatación para calafateo; adicionalmente, se incorpora la elaboración de muro de contención, las cunetas de concreto simple, así como la colocación de boyas de acero.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el análisis

de las propuestas (cuadro comparativo) ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no contó con el estudio de la mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; finalmente, la bitácora de obra no exhibe la firma de la contratista en las notas 1 y 24, ni la del Supervisor Externo en las notas 5 y 7; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual manera, no anexaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.027134 latitud norte, -97.1039116 longitud oeste, en la localidad de El Olvido (San Francisco), en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP, además carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,838,281.48 (Siete millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V. A.

Observación Número: TM-047/2025/008 DAÑ	Obra Número: 2025300470043 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470043
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico del tramo paradero a campo deportivo (2da etapa). Localidad: Tenixtepec.	Monto pagado: \$2,234,171.18 Monto contratado: \$2,234,171.18
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la segunda etapa de la construcción de la carretera de concreto hidráulico del tramo paradero a campo deportivo, en la localidad de Tenixtepec; el desarrollo del proyecto incluye el trazo y nivelación de terreno, el afine y compactación, la adquisición de material para base y subbase, los acarreos, la operación de mezclado, tendido y compactación de base y subbase; además, para la construcción del camino se considera la pavimentación de concreto hecho en obra, el corte con disco, el suministro y colocación de juntas de dilatación, la construcción de cunetas, y la limpieza gruesa total de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por SEDEMA, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo exhiben el plano del proyecto incompleto, lo cual imposibilitó su visualización, además, no presentan el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; de las estimaciones de obra no proporcionan los croquis de ubicación de la estimación dos finiquito ni el reporte fotográfico de la estimación uno normal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario exhibieron la validación del proyecto número SIOP/DGPPPCCE/3035/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 emitida por la SIOP, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas del tramo Paradero a Campo Deportivo de la localidad de Tenixtepec", descripción que coincide con la obra número 2024300470034 reportada como ejecutada y terminada en el Ejercicio Fiscal 2024; sin embargo, dado que no se cuenta con los alcances de la misma, no existe la certeza de que los trabajos correspondientes a la citada obra número 2025300470043 estén incluidos en dicho proyecto o, en su caso, sean los mismos; en consecuencia, se desestima el documento exhibido, ya que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

De igual manera, no anexaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0221061 latitud norte, -97.1454139 longitud oeste, en la localidad de Tenixtepec, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no dispone de la validación del proyecto emitida por la SIOP ni con la opinión en material de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas

y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la SIOP, así como la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,234,171.18 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300470047 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470047
Descripción de la Obra: Rehabilitación de sistema de agua entubada de abastecimiento de agua potable para la localidad de Tetelzingo. Localidad: Tetelzingo.	Monto pagado: \$6,505,038.86 Monto contratado: \$6,505,038.86
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 28/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 26/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación del sistema de agua entubada de abastecimiento para la localidad de Tetelzingo; el desarrollo del proyecto incluye el trazo y la nivelación de terreno, la excavación a mano en cepas, la plantilla, el suministro e instalación de la tubería de hierro dúctil, las piezas especiales, el tubo PVC hidráulico, las válvulas de admisión y de espera roscable, el relleno compactado, la construcción de atraques de concreto simple y las cajas de operación de válvulas; asimismo, para la línea de paso aéreo se considera la construcción de las bases de concreto ciclópeo, el suministro de e instalación de manguera Gates, el cable de acero galvanizado y las piezas especiales, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo no aportaron las especificaciones generales ni el presupuesto base con sus análisis de precios unitarios; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825, debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, y de las estimaciones de obra no proporcionaron las pruebas de laboratorio de presión hidrostática; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, además no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron evidencia de la solicitud del trámite de manera posterior a la ejecución de la obra, en copia simple, por lo que en apego al artículo 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo tanto, persiste el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra los días 27 y 30 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/CJBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0546817 latitud norte, -97.1628133 longitud oeste, en la localidad de Tetelzingo, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y, considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se actualiza como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,505,038.86 (Seis millones quinientos cinco mil treinta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300470050 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470050
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulica en AV. Emiliano Zapata entre calle Cándido Aguilar y Camino Vecinal. Localidad: Tetelzingo.	Monto pagado: \$1,453,597.67 Monto contratado: \$1,453,597.67
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulica en Av. Emiliano Zapata entre la calle Cándido Aguilar y Camino Vecinal, en la localidad de Tetelzingo; el desarrollo del proyecto considera la demolición a mano de elementos existentes, el corte de terreno en taludes para ampliación de corona y los acarreos de material mixto; la construcción de guarniciones y banquetas de concreto hecho en obra; de igual manera, se prevé el afine y compactación de la superficie descubierta por caja, la operación de mezclado, tendido y compactación de la base y la ejecución del pavimento de concreto con dentellón, corte con disco y juntas de dilatación; adicionalmente, se incorpora la renivelación de registros y pozos de visita, y la rehabilitación de tomas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coscomatepec, Veracruz (CASC), el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios; del proceso de adjudicación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista ante SEFIPLAN, la Garantía de Cumplimiento ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no contó con el catálogo de conceptos, con los números generadores de volúmenes de obra ni con el estudio de la mecánica de suelos; asimismo, los planos del proyecto carecen de la firma del Director de Obras Públicas; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, y las estimaciones de obra no integran las pruebas de laboratorio del grado de compactación, además, de la estimación uno los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada omiten las páginas de la 33 a la 38 y no exhiben los de la estimación dos finiquito; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.054572 latitud norte, -97.1431543 longitud oeste, en la localidad de Tetelzingo, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el croquis, el contrato y el finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,453,597.67 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete pesos 67/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300470061 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470061
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico en camino a Barrio Bajo. Localidad: Xaltenango.	Monto pagado: \$1,955,833.80 Monto contratado: \$1,955,833.80
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 25/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de carretera de concreto hidráulico en el camino a Barrio Bajo, en la localidad Xaltenango; el desarrollo del proyecto considera para los preliminares los trabajos de trazo y la nivelación de terreno, la demolición a mano, la excavación por medios mecánicos, el corte

en talud en sobre anchos de ala para ampliación de camino, y los acarreos en camión; además para las terracerías, se incluyen los trabajos de afine y compactación, la adquisición de material para subbase y base, con sus respectivos acarreos, y la operación de mezclado, tendido y compactado; asimismo, se incluyen los trabajos de pavimentación con concreto premezclado, con su respectivo corte y colocación de juntas de dilatación, además de la renivelación de pozos de visita; para las cunetas se trabaja el cuneteo con maquinaria, el relleno, afine y compactación, y la construcción de las mismas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el dictamen técnico de evaluación, la Garantía de Cumplimiento, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. Del proyecto ejecutivo no presentaron los planos ni el estudio de mecánica de suelos, y el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, además no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0531625 latitud norte, -97.1008438 longitud oeste, en la localidad de Xaltenango, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,955,833.80 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300470072 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470072
Descripción de la Obra: Construcción de carretera con pavimento hidráulico en camino principal del km 6+135.00 al 7+135.00 hacia la localidad de Zacatla. Localidad: Zacatla	Monto pagado: \$8,623,416.41 Monto contratado: \$8,623,416.41
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la carretera con pavimento hidráulico en el camino principal del km 6+135.00 al 7+135.00 hacia la localidad de Zacatla; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y la nivelación de terreno, el corte en talud para ampliación de corona, el afine y compactación, la adquisición de material para base, los acarreo y la operación de mezclado, tendido y compactación; asimismo, se incluyen los trabajos de pavimentación con concreto premezclado, con su respectivo corte y colocación de juntas de dilatación, además de la renivelación de pozos de visita, las cuentas de concreto simple, la colocación de boyas de acero y la limpieza gruesa de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el

análisis de las propuestas (cuadro comparativo), ni el registro del contratista ante la SEFIPLAN. Del proyecto ejecutivo no presentaron el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; la bitácora de obra no exhibe la firma del representante legal de la empresa contratista en la nota de apertura ni en la nota de cierre; las estimaciones de obra no proporcionaron la factura de la estimación uno N, y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos. Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.003981 latitud norte, -97.1198556

longitud oeste, en la localidad de Zacatla, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,623,416.41 (Ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos 41/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300470074 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470074
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico en camino a Mirador Izotitla. Localidad: Zacatlapa.	Monto pagado: \$1,129,855.98 Monto contratado: \$1,129,855.98
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 07/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la carretera de concreto hidráulico en el camino a Mirador Izotitla, en la localidad de Zacatlapa; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación de terreno, la limpieza y deshierbe, la excavación por medios mecánicos, el corte de talud para la ampliación del camino, los acarreo y el cuneteo con maquinaria; asimismo, para las terracerías se trabajó el afine y compactación de las subbase y base, además de adquisiciones, acarreo y operación de mezclado, tendido y compactado de la base, la pavimentación de concreto premezclado, el corte con disco y el suministro y colocación de juntas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, la solicitud de cotización y la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni la bitácora de obra. Del proyecto ejecutivo no aportaron el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, y de las estimaciones de obra no proporcionaron las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14

fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0636306 latitud norte, -97.0916671 longitud oeste, en la localidad de Zacatlapa, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,129,855.98 (Un millón ciento veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300470077 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470077
Descripción de la Obra: Construcción de carretera con pavimento hidráulico en camino principal de la localidad de Xaltenango – Maquixhualta - Tetelzingo del km. 0+000 al 0+150.00. Localidad: Maquixhualta	Monto pagado: \$705,163.66 Monto contratado: \$705,163.66
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 19/05/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación Directa	Fecha de término: 18/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la carretera con pavimento hidráulico en el camino principal de la localidad de Xaltenango – Maquilixhuatla - Tetelzingo del km 0+000 al 0+150.00, en la localidad de Maquilixhuatla; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación de terreno, la excavación por medios mecánicos, el corte de talud para la ampliación de camino, los acarreos y el cuneteo con maquinaria; asimismo, para la base hidráulica se incluyó el afine y compactación de la base con sus respectivos adquisiciones, acarreos y operación de mezclado, tendido y compactado, la pavimentación de concreto hecho en obra con su respectivo corte con disco y el suministro y colocación de juntas.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. Del proyecto ejecutivo no proporcionaron el estudio de mecánica de suelos; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; de las estimaciones de obra no presentan la factura de la estimación dos normal; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carece de la firma de la Regidora Primera, y el plano actualizado de obra terminada carece de la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y

último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0523133 latitud norte, -97.1027167 longitud oeste, en la localidad de Maquilixhuatla, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el finiquito y el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no aportaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$705,163.66 (Setecientos cinco mil ciento sesenta y tres pesos 66/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300470082 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470082
Descripción de la Obra: Construcción de carretera con pavimento hidráulico (3ra. Etapa) Localidad: El Sauce	Monto pagado: \$800,000.00 Monto contratado: \$800,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 30/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la tercera etapa de la construcción de la carretera con pavimento hidráulico, en la localidad de El Sauce; el desarrollo del proyecto incluye el trazo y nivelación de terreno, la extracción de tocón, así como el relleno, nivelación, conformación y compactación para la elaboración de cuneta de concreto; en cuanto a las labores de terracerías, se prevé el afine y compactación de subbase, la adquisición de material, los acarreos, además de la operación de mezclado, tendido y compactación de base; por otra parte, las actividades de construcción abarcan la pavimentación de concreto hecho en obra, el corte con disco, el suministro y colocación de juntas de dilatación y la limpieza gruesa total de la obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el presupuesto base con sus respectivos análisis de precios unitarios, la solicitud de cotización y la carta de aceptación; el registro del contratista ante la SEFIPLAN; las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número

COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.066405 latitud norte, -97.1725133 longitud oeste, en la localidad de El Sauce, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025300470084 Contrato Número: FAISMUN-DF/20253004470084
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulica en calle Hombres Ilustres. Localidad: Ixtayuca (San Nicolás)	Monto pagado: \$992,394.40 Monto contratado: \$992,394.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 18/07/2026
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 16/09/2026

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación hidráulica en la calle Hombres Ilustres, en la localidad Ixtayuca (San Nicolás); el desarrollo del proyecto considera la demolición a mano de elementos existentes, el corte en caja por medios mecánicos y los acarreos de material mixto, la construcción de guarniciones de concreto hecho en obra, el afine y compactación de la superficie descubierta por caja, la operación de mezclado, tendido y compactación de la base y la ejecución del pavimento de concreto con dentellón, corte con disco y juntas de dilatación; adicionalmente, se incorpora la rehabilitación y renivelación de pozos de visita y la rehabilitación de las tomas domiciliarias.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CASC, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la CAEV para los trabajos de agua potable, la solicitud de cotización, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no contó con las especificaciones particulares ni con el estudio de la mecánica de suelos; el registro de alta de la obra ante el IMSS es extemporáneo, dado que no registró la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; finalmente, el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no anexaron la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de agua potable, resultando improcedentes junto con los trabajos de pavimentación y guarniciones por un presunto daño patrimonial de \$962,794.29 (Novecientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., al no garantizar el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz que la CAEV es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0620017 latitud norte, -97.0755133 longitud oeste, en la localidad de Ixtayuca (San Nicolás), en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del

equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de agua potable, aunado a que no se cuenta con evidencia de la operatividad de dichos trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De igual modo, se identificó que la obra no está brindando el servicio correspondiente al agua potable conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$7,341.18 (Siete mil trescientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la CAEV para los trabajos de agua potable, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$962,794.29 (Novecientos sesenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, debido a que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, se observó la cantidad de \$7,341.18 (Siete mil trescientos cuarenta y un pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-047/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300470085 Contrato Número: FAISMUN-DF/2025300470085
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación hidráulica, incluye; construcción de guarniciones y banquetas, en calle Nicolás Bravo. Localidad: Cuiyachapa.	Monto pagado: \$2,500,825.82 Monto contratado: \$2,500,825.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 05/09/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la pavimentación hidráulica en la calle Nicolás Bravo, en la localidad de Cuiyachapa; el desarrollo del proyecto considera la demolición a mano de elementos existentes, el corte de terreno en taludes y los acarreos de material mixto, la construcción de guarniciones y banquetas con concreto hecho en obra y un muro de block; de igual manera, se prevé el afine y

compactación de la subbase, la operación de mezclado, tendido y compactación de la base y la ejecución del pavimento de concreto premezclado, corte con disco y juntas de dilatación; adicionalmente se incorpora la renivelación de registros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CASC, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, ni las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo en su plano no contó con las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad, además no contó las especificaciones generales y particulares, ni con el estudio de mecánica de suelos; del proceso de adjudicación, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carece de fecha de elaboración; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de compactación para la base; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; lo anterior, en virtud de haber identificado en el reporte fotográfico de las estimaciones que los trabajos de corte en talud para la ampliación de camino se realizaron en áreas naturales, sin que se identificara una brecha previa, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección

Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0468246 latitud norte, -97.1757217 longitud oeste, en la localidad de Cuiyachapa, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,500,825.82 (Dos millones quinientos mil ochocientos veinticinco pesos 82/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/018 DAÑO	Obra Número: 2025300470091 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público (Obra) en calle principal. Localidad: Capulín.	Monto pagado: \$758,475.12 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en la calle principal de la localidad de El Capulín; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación con aparatos topográficos, el suministro e instalación de registros, las bases de concreto rectangular, los postes para alumbrado, las luminarias para vialidades, el cableado eléctrico, los sensores fotoeléctricos y los brazos metálicos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se identificó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron del proceso de adjudicación la solicitud de cotización; el registro de alta de la obra ante el IMSS, el contrato de obra, la Garantía de Cumplimiento,

las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a la Comisión de Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado del Ayuntamiento, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no cuenta con los planos ni con los números generadores de volúmenes de obra; de la bitácora de obra no exhibieron la totalidad de las notas, además las notas presentadas carecen de la firma del superintendente de obra, y el finiquito no exhibe la firma del supervisor externo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

La integración del expediente unitario no presenta el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0708942 latitud norte, -97.0580873 longitud oeste, en la localidad de El Capulín, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Sin embargo, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$758,475.12 (Setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/020 DAÑ	Número de Servicio: 2025300471025 Contrato Número: FORTAMUN-DE/2025300471025
Descripción del Servicio: Estudios y proyectos para obra pública.	Monto pagado: \$2,300,000.00 Monto contratado: \$2,000,000.00 Monto convenido: Sin dato.
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 27/03/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como estudios y proyectos para obra pública; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance del servicio.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** no proporcionaron el dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; del proceso de adjudicación no exhiben las invitaciones por escrito, las bases de concurso, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), de fallo y de la junta de aclaraciones, además del presupuesto total, los análisis de precios unitarios, los términos de referencia, la Garantía de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, la bitácora del servicio, las estimaciones de acuerdo con la forma de pago contratada, las facturas de pago, las pólizas de cheque, el convenio modificatorio de monto, el finiquito del servicio, ni el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable. El contrato del servicio se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable, además de que se muestra incompleto, integrándose únicamente por las fojas de la 1 a la 7, omitiendo diversas cláusulas, así como el apartado de las firmas de las partes intervinientes, por lo que carece de validez. Referente a la documentación **soporte del servicio** sólo aportaron las pruebas de laboratorio del grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto de la obra número 2025300470025, no obstante, se desconoce si forman parte del alcance del servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron el contrato de la obra, sin embargo, no se encuentra debidamente requisitado al no exhibir diversas cláusulas ni el apartado de las firmas de las partes que intervienen, por lo que no se formalizan los alcances, términos y responsabilidades de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otro lado, no aportaron los términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se establecen para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III, VI y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV, 115 y 236 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto carece de la documentación soporte del servicio con evidencia de la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, del oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el mismo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, no cuenta con las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedentes la aprobación y el pago de los mismos y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

De igual modo, no proporcionaron el finiquito del servicio, lo que imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo de los conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en el servicio y no se comprueba el importe total pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia. Además, si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes; si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con la meta establecida, con lo programado y si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los mismos se cumplió con la Entrega - Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico, los términos de referencia del servicio, el contrato debidamente requisitado, las estimaciones y el finiquito del servicio, así como la evidencia de la ejecución del mismo debidamente requisitada y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar los términos de referencia del servicio que justifiquen la aplicación del gasto, así como el contrato debidamente requisitado que formalice el compromiso legal para la ejecución de dicho servicio, además de la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y el finiquito en conjunto con la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/021 DAÑ	Obra Número: 2025300471026 Contrato Número: FORTAMUN-DF/2025300471026
Descripción de la Obra: Construcción de plaza de subastas y comercialización de productos agrícolas (2da. etapa). Localidad: Dos Caminos.	Monto pagado: \$8,400,000.00 Monto contratado: \$8,400,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/09/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 17/11/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la segunda etapa de la plaza de subastas y comercialización de productos agrícolas, en la localidad de Dos Caminos; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de los trabajos preliminares mediante el trazo y nivelación topográfica, las excavaciones, los cortes, acarreos y conformación de plataformas, así como la aplicación de microcarpeta asfáltica y el riego de sello para el acondicionamiento de superficies de rodamiento; de igual manera, se

habilita el cerramiento perimetral mediante malla ciclónica, los postes metálicos y los elementos de concreto, incorporando los portones de acceso y estructuras complementarias; asimismo, se prevé la construcción del módulo sanitario mediante las cimentaciones, las cadenas, los castillos, las dalas y los muros de block, integrando las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, la colocación de muebles sanitarios, la cancelería, la herrería, los acabados, la pintura e impermeabilización; adicionalmente, se ejecutan las labores de guarniciones, banquetas, alumbrado exterior, señalamiento y colocación de contenedores de basura para reciclaje.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la Secretaría de Salud (SS) para la construcción del módulo de baños, la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS, ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. Del proyecto ejecutivo, los planos no consideraron las adecuaciones para personas con discapacidad en el módulo de baños; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no exhibe la firma del supervisor de obra en las notas 20 y 22, además, esta última también carece de la firma del superintendente de obra; las estimaciones de obra no integran las pruebas de laboratorio de granulometría en agregados ni del contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento); por otra parte, la estimación uno no cuenta con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, ni con las hojas 1 a 55 de la estimación dos; a su vez, de la estimación tres, el reporte fotográfico no incluye imágenes de los trabajos en las hojas 3, 4 y 5, mientras que otros fueron omitidos en su totalidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de un módulo de baños y biodigestor reconocidos en el finiquito de obra, por un presunto daño patrimonial de \$591,382.59 (Quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 228 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Además, no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra los días 27 y 30 de abril de 2026, en conjunto

con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0456021 latitud norte, -97.0321012 longitud oeste, en la localidad de Dos Caminos, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el croquis, el contrato y el finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por SS para la construcción de un módulo de baños que incluye el biodigestor; asimismo, no fue posible identificar si se realizaron las adecuaciones en dicho módulo para personas con discapacidad, toda vez que los planos del proyecto no las incluyen y no se cuenta con evidencia del interior del módulo, además de que no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En virtud de lo anterior, dado que no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos del módulo de baños, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra, los cuales corresponden a un presunto daño patrimonial de \$591,382.59 (Quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones IV, V y XVII, 101, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,400,000.00 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de permisos y licencias, en particular el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de un módulo de baños con biodigestor, así como por la falta de evidencia de su ejecución, se observó la cantidad de \$591,382.59 (Quinientos noventa y un mil trescientos ochenta y dos pesos 59/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende únicamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-047/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300471027 Contrato Número: FORTAMUN-DF/2025300471027
Descripción de la Obra: Construcción de edificio público para instalaciones del DIF 2da. Etapa. Localidad: Coscomatepec de Bravo.	Monto pagado: \$5,000,000.00 Monto contratado: \$5,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/08/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la segunda etapa del edificio público para instalaciones del DIF, en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los acarreos, la construcción de pavimentos y banquetas, la construcción de muro de contención, la caseta de vigilancia, el drenaje pluvial, las instalaciones sanitarias, la cisterna, las instalaciones hidráulicas y

sanitarias, los acabados, la colocación de celosía, la instalación eléctrica, el sistema de red de voz y datos, la cancelería, la carpintería, la jardinería, el alumbrado y la limpieza.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), ni el registro de alta de la obra ante el IMSS. El contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; la bitácora de obra carece de la firma del Superintendente de Obra en las notas 01, 17, 20, 22, 24 y 26; de las estimaciones de obra no presentaron la factura de la estimación uno normal, y la Garantía de Vicios Ocultos fue emitida con posterioridad a la fecha de entrega de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

No aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 183, 184 y 185 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 27 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0720233 latitud norte, -97.0434123 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS; incumpliendo con los artículos incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/023 DAÑ	Obra Número: 2025300471030 Contrato Número: FORTAMUN-DF/2025300471030
Descripción de la Obra: Construcción de cancha y espacio público multideportivo en centro deportivo Tetlalpan (2da. Etapa). Localidad: Coscomatepec de Bravo.	Monto pagado: \$4,000,000.00 Monto contratado: \$4,000,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 14/07/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la segunda etapa de la cancha y espacio público multideportivo en centro deportivo Tetlalpan, en la localidad de Coscomatepec de Bravo; el desarrollo del proyecto considera la ejecución del piso con concreto premezclado con acabado pulido para la superficie deportiva, así como la preparación de áreas, la aplicación de sellador epóxico y pintura especializada para la delimitación y el marcaje de cancha; de igual modo, se habilita la estructura de acero mediante la fabricación y montaje de cerchas, los elementos de PTR y montenes, incorporando faldones cabeceros y laterales con láminas pintor y translúcidas, además de las maniobras de elevación, soldadura y aplicación de recubrimientos anticorrosivos; por otra parte, se prevé el acondicionamiento de vestidores por medio de muros de block, las cadenas, los pisos de concreto, las puertas metálicas, los aleros, las bancas y acabados diversos; asimismo, se ejecuta la fabricación e instalación de gradas metálicas con estructura de soporte, los barandales y escalones metálicos; también se integra la colocación de tableros de básquetbol, bases móviles y mobiliario urbano; finalmente, se desarrollan actividades complementarias a través de instalaciones eléctricas y pluviales, rampas de acceso, y señalética.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, el registro del contratista ante la SEFIPLAN, ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no contó con las especificaciones generales y particulares ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; las estimaciones de obra no integran las facturas de pago de las estimaciones dos y tres, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; el finiquito de obra carece de la firma del Tesorero Municipal; finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no muestra la firma de la Regidora Primera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS para la construcción de dos módulos de vestidores reconocidos en el finiquito de obra que, al formar parte de un espacio que se integra funcionalmente a un centro deportivo de mayor escala con infraestructura y servicios complementarios, no garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 228 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 09 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0728468 latitud norte, -97.0379991 longitud oeste, en la localidad y municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito de obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por SS para la construcción de dos módulos de vestidores; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/024 DAÑ	Obra Número: 2025300471035 Contrato Número: FORTAMUN-DF/2025300471035
Descripción de la Obra: Rehabilitación de cancha(s) pública(s) en campo deportivo. Localidad: Tecuac.	Monto pagado: \$1,321,051.87 Monto contratado: \$1,321,051.87
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/08/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 13/10/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se registraron como la rehabilitación de canchas públicas en el campo deportivo, en la localidad de Tecuac; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares mediante el trazo y nivelación topográfica, las excavaciones, los rellenos, los acarreos y conformación de superficies para la adecuación del área de intervención; asimismo, se prevé la construcción de barda perimetral y contrafuertes a base de mampostería, el concreto y elementos estructurales, complementándose con la colocación de malla ciclónica, postes metálicos y accesos para el cerramiento del espacio deportivo; de igual manera, se habilita el módulo sanitario mediante las cimentaciones, las cadenas, los castillos, las dalas y muros de block, integrando las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, la colocación de muebles sanitarios, la cancelería, la herrería, los acabados, la pintura e impermeabilización; adicionalmente, se ejecutan los labores de terracerías, los pavimentos, las banquetas y el alumbrado exterior.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como "Rehabilitación", lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, se detectaron trabajos referentes a la construcción de barda perimetral,

sanitarios y pavimento que están planeados en el proyecto ejecutivo y comprobados en el gasto, los cuales corresponden a una “Construcción”, por lo tanto el análisis de la obra se realizó bajo ese rubro.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, la acreditación de la propiedad del predio, la solicitud de cotización, el dictamen de excepción a la licitación, y la carta de aceptación; la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo no contó con los números generadores de volúmenes de obra, con las especificaciones generales y particulares, con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva, además, el plano del proyecto sólo muestra la solapa; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a su vez, la cláusula Décima no tiene concordancia con el plazo de la Garantía de Vicios Ocultos previsto por la Ley aplicable; las estimaciones de obra no integran el cuerpo de cada estimación, los números generadores y croquis de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, ni las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS reconocido en el finiquito de obra, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 228 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la Dependencia encargada de ejercer el control sanitario de establecimientos, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la SS la autorización correspondiente.

Además, no proporcionaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

De lo analizado, se encontró que el contrato se adjudicó contraviniendo los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras, por no cumplir con los montos previstos por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que se adjudicó directamente, debiendo haberse realizado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y párrafos quinto, sexto, y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 56, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.0616346 latitud norte, -97.1164206 longitud oeste, en la localidad de Tecóac, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con el croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por SS; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, así como por la falta de acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,321,051.87 (Un millón trescientos veintiún mil cincuenta y un pesos 87/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/025 DAÑO	Obra Número: 2025300471036 Contrato Número: FORTAMUN-DF/2025300471036
Descripción de la Obra: Construcción de carretera de concreto hidráulico en camino principal. Localidad: Tlacuiloloxtlá.	Monto pagado: \$700,000.00 Monto contratado: \$700,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/09/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 01/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron mediante el Buzón Fiscalizador documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de carretera de concreto hidráulico en el camino principal, en la localidad de Tlacuiloloxtlá; el desarrollo del proyecto considera la ejecución de trabajos preliminares consistentes en el trazo y nivelación de terreno; en cuanto a las labores de terracería se prevé el corte en caja por medios mecánicos y los acarreos de material mixto; por otra parte, las actividades de construcción abarcan el afine y compactación de superficies, la base areno-gravosa, el pavimento de concreto hecho en obra, el corte con disco y la colocación de juntas de dilatación para calafateo; adicionalmente, se incorpora la elaboración de la cuneta de concreto simple, así como la losa de acceso vehicular.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, la solicitud de cotización, ni el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social. El proyecto ejecutivo no contó con los planos del proyecto, con los números generadores de volúmenes de obra, con el estudio de la mecánica de suelos ni con la memoria descriptiva; el contrato de obra se fundamentó con la Ley Número 825 debiendo ser con la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no exhibe la firma del Superintendente de Obra; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y del grado de compactación; finalmente, los planos actualizados de obra terminada no muestran la firma de la contratista; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento no se justifica la aplicación del gasto efectuado, ya que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la responsable técnica y el auditor técnico de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Selene Colorado Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría número RAT-1-CP2025-046, se constituyeron en el sitio de la obra el 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número COS/C.JBARM/PM/157/2026, en las coordenadas de localización 19.076889 latitud norte, -97.0627492 longitud oeste, en la localidad de Tlacuiloloxtla, en el municipio de Coscomatepec, Veracruz, con los croquis, el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de

la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-047/2025/026 ADM
--

Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.
--

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

En 1 de 51 registros revisados, en el identificado con el número 2025300470075 no se presentó la Garantía de Anticipo.

En 6 registros, los número 2025300470057, 2025300470075, 2025300470079, 2025300470080, 2025300470088 y 2025300471037 no presentaron las Garantías de Cumplimiento.

En los registros revisados, en el identificado con el número 2025300470088 no se presentó la Garantía de Vicios Ocultos, y en el número 2025300470055 dicha garantía no se visualiza en su totalidad, lo que imposibilitó su validación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 53, 56, 69, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 75, 76, 77, 79, 80, 81 y 83 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por la falta e irregularidades en las garantías de Anticipo, de Cumplimiento y de Vicios Ocultos, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-047/2025/027 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación; sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación número TM-047/2025/019 en el periodo de solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 25 de las 42 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300470025, 2025300470026, 2025300470031, 2025300470034, 2025300470037, 2025300470038, 2025300470040, 2025300470041, 2025300470044, 2025300470046, 2025300470051, 2025300470055, 2025300470057, 2025300470060, 2025300470075, 2025300470076, 2025300470079, 2025300470080, 2025300470088, 2025300470093, 2025300470096, 2025300470098, 2025300470100, 2025300470101 y 2025300470200, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Observación Número: TM-047/2025/028 ADM
Descripción: Situación Física

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre la presente observación notificada en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación; sin embargo, del análisis de la documentación presentada para la observación número TM-047/2025/019 en el periodo de

solventación y toda vez que la misma resulta aplicable para la observación en comento, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

En 24 de las 48 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2025300470025, 2025300470026, 2025300470031, 2025300470034, 2025300470037, 2025300470038, 2025300470040, 2025300470041, 2025300470044, 2025300470046, 2025300470055, 2025300470057, 2025300470075, 2025300470076, 2025300470079, 2025300470080, 2025300470088, 2025300470093, 2025300470096, 2025300470098, 2025300470100, 2025300470101, 2025300470200, y 2025300471037, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 2 de las 48 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300470051 y 2025300470060, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2025300470051 Construcción de pavimentación hidráulica en Prol. Poniente de Av. Independencia.

- La responsable técnica, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificó la presencia de un poste y una retenida invadiendo el arroyo vehicular; asimismo, se encontraron dos postes obstruyendo las rampas para personas con discapacidad, de las cuales se constató que no se encuentran a nivel de calle.

Número de obra

2025300470060

Descripción

Rehabilitación de línea(s) de conducción de agua potable del tanque general a las localidades de Col. Nicanor Espejo, Col. Vázquez Vela y Xalatlaco (2da. Etapa).

- La responsable técnica, el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se observaron tramos de tubería de PVC expuestos entre los cadenamientos 0+686.50 y 0+763.00; 1+407.00 y 1+625.00; y 0+856.00 y 1+278.00; válvulas de compuerta sin maneral de operación en el cadenamiento 2+210.00 y 2+442.00, así como la reposición de pavimento con acabado irregular entre los cadenamientos 0+680.00 al 0+686.50 y 1+395.00 al 1+407.00, conforme a los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada.

Observación Número: TM-047/2025/029 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no aportaron documentación de carácter técnico susceptible de análisis y verificación para el descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$172,228,372.04, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$1,322,400.00	\$597,400.00	\$10,035,160.00	\$7,361,360.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico de las obras que se auditaron como muestra, se identificaron hallazgos durante los procesos licitatorios que se puntualizan en cada una de ellas y, tomando como referencia estos análisis, se pudo identificar que los procesos realizados han sido inconsistentes, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2025 se reportan 101 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$173,969,569.51, encontrando lo siguiente:

- 70 obras y servicios contratados a través del procedimiento de adjudicación directa.
- 31 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

De lo anterior, se detectaron 70 procedimientos de adjudicación directa correspondientes a diversos contratos, de los cuales los de las obras número 2025300470018, 2025300470056, 2025300470094, 2025300470099, 2025300470103 y 2025300471024 no cumplen con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo haberse realizado mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo con los artículos 36 fracción II y párrafos quinto, sexto y noveno, 42, 50, 51 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones I, II y III y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica

del Municipio Libre; 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 56, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, de los 101 contratos se adjudicaron 40 a sólo 5 personas físicas contratistas, como se observa a continuación:

1. C. Verónica Sánchez Sánchez, con los siguientes números de contrato: FAISMUN-DF/2025300470001, FAISMUN-DF/2025300470002, FAISMUN-DF/2025300470003, FAISMUN-DF/2025300470007, FAISMUN-DF/2025300470009, FAISMUN-DF/2025300470013, FAISMUN-DF/2025300470014, FAISMUN-DF/2025300470017, FAISMUN-DF/2025300470018, FAISMUN-DF/2025300470022, FAISMUN-DF/2025300470033, FAISMUN-DF/2025300470054, FAISMUN-DF/2025300470056, FAISMUN-DF/2025300470057, FAISMUN-DF/2025300470091, FORTAMUNDF/2025300471024, FORTAMUNDF/2025300471031, FORTAMUNDF/2025300471036 y INT.FAISMUN-DF/2025300470203.
2. C. Ada Saray Fuentes Rosas, con los siguientes números de contrato: FAISMUN-DF/2025300470028, FAISMUN-DF/2025300470074, FAISMUN-DF/2025300470076, FAISMUN-DF/2025300470077, INT.FAISMUN-DF/2025300470200 y INT.FAISMUN-DF/2025300470201.
3. C. Luis Fuentes Heredia, con los siguientes números de contratos: FAISMUN-DF/2025300470025, FAISMUN-DF/2025300470026, FAISMUN-DF/2025300470044, FAISMUN-DF/2025300470046 y FAISMUN-DF/202530047009
4. C. Dolores Garrido Delgado, con los siguientes números de contrato: FAISMUN-DF/2025300470064, FAISMUN-DF/2025300470066, FAISMUN-DF/2025300470067, FAISMUN-DF/2025300470094 y FORTAMUNDF/2025300471039.
5. C. Luis Ángel Corona Colorado, con los siguientes números de contrato: FAISMUN-DF/2025300470080, FAISMUN-DF/2025300470095, FAISMUN-DF/2025300470096, FAISMUN-DF/2025300470098 y INT.FAISMUN-DF/2025300470204.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generada de la observación.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 28

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-047/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-047/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-047/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-047/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-047/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-047/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-047/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-047/2025/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-047/2025/009

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-047/2025/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-047/2025/011

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-047/2025/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$52,203,246.18, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$2,987,302.36, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$45,822,865.99
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	2,286,561.01
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		\$48,109,427.00
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	1,106,516.82

CONCEPTO	%	MONTO
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	\$49,215,943.82
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable F		52,203,246.18
Diferencia (Incremento) G=F-E		\$2,987,302.36

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$52,203,246.18, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$55,640,399.28 y registró bajo el momento contable del pagado un monto de \$55,640,397.36, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$3,437,151.18; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				DIFERENCIA B - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-	
Servicios Personales	\$52,203,246.18	\$3,437,153.10	\$55,640,399.28	\$55,640,397.36	\$3,437,151.18

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-047/2025/002 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado

en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$3,225,485.10	\$3,178,211.70	\$3,178,211.70

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-047/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-047/2025/002

El gasto total propuesto por el Ente Fiscalizable en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho Balance sea mayor o igual a cero.

Recomendación Número: RDE-047/2025/003

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Fiscalizable deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Recomendación Número: RDE-047/2025/004

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Fiscalizable deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RDE-047/2025/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:

- Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente Fiscalizable se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Recomendación Número: RDE-047/2025/006

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la SEFIPLAN semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-047/2025/007

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-047/2025/008

Realizar las afectaciones contables y presupuestales de acuerdo con lo establecido en los postulados básicos de contabilidad gubernamental, los momentos contables de los ingresos y egresos; respaldar con documentación original, comprobatoria y justificativa de manera oportuna los registros realizados, con la finalidad de llevar un control adecuado de la información financiera de la deuda pública, y dar cumplimiento de los asuntos relativos a la armonización, a las actividades financieras programáticas-presupuestales y al ejercicio del gasto público.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
1	TM-047/2025/001 DAÑ	\$1,606,006.06
2	TM-047/2025/002 DAÑ	\$361,224.65
3	TM-047/2025/003 DAÑ	\$800,000.00
4	TM-047/2025/004 DAÑ	\$8,001,442.84
5	TM-047/2025/005 DAÑ	\$720,458.19
6	TM-047/2025/006 DAÑ	\$602,621.91
7	TM-047/2025/007 DAÑ	\$7,838,281.48

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
8	TM-047/2025/008 DAÑ	\$2,234,171.18
9	TM-047/2025/009 DAÑ	\$6,505,038.86
10	TM-047/2025/010 DAÑ	\$1,453,597.67
11	TM-047/2025/011 DAÑ	\$1,955,833.80
12	TM-047/2025/012 DAÑ	\$8,623,416.41
13	TM-047/2025/013 DAÑ	\$1,129,855.98
14	TM-047/2025/014 DAÑ	\$705,163.66
15	TM-047/2025/015 DAÑ	\$800,000.00
16	TM-047/2025/016 DAÑ	\$962,794.29
17	TM-047/2025/017 DAÑ	\$2,500,825.82
18	TM-047/2025/018 DAÑ	\$758,475.12
19	TM-047/2025/020 DAÑ	\$2,300,000.00
20	TM-047/2025/021 DAÑ	\$8,400,000.00
21	TM-047/2025/022 DAÑ	\$5,000,000.00
22	TM-047/2025/023 DAÑ	\$4,000,000.00
23	TM-047/2025/024 DAÑ	\$1,321,051.87
24	TM-047/2025/025 DAÑ	\$700,000.00
TOTAL		\$69,280,259.79

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**